



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN**

Medellín, veintitrés (23) de marzo dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo
EJECUTANTE	Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
EJECUTADO	Yalafo Arambuabu S.A.S
RADICADO	05001 41 05 760 2015 00685 00
INSTANCIA	Única

En este proceso ejecutivo laboral de única instancia, por auto de 18 de abril de 2022, se corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Vencido el término de traslado y sin que la parte ejecutada objetara la liquidación, el Despacho la **MODIFICA, ACTUALIZA** y **APRUEBA**, conforme el artículo 446 del C.G.P, así

SALDO DE CAPITAL	\$ 9.302.049
SALDO DE INTERESES (hasta 25/05/2015) ¹	\$ 1.850.700
SALDO DE INTERESES (desde 26/05/2015 a 21/03/2023) ²	\$ 19.396.661,64
COSTAS ³	\$780.000,00
TOTAL	\$ 31.329.410,64

Adicionalmente, se tiene que la parte ejecutante solicita oficiar a TRANSUNIÓN – CIFIN, a fin de concretar una medida cautelar de embargo. Por resultar procedente la solicitud, en cuanto la certificación obrante en el expediente es del 01 de junio de 2017⁴, se accederá a la misma y conforme el artículo 11 del decreto 2213 de 2022, se ordena oficiar por secretaría a la CIFIN S.A.S –

¹ Conforme al auto que libra mandamiento de pago a folio 49, en concordancia de la liquidación presentada a folio 22 del PDF 01ExpedienteFisico.

² Conforme al auto que libra mandamiento de pago a folio 49 del PDF 01ExpedienteFisico.

³ Archivo 04AutoLiquidaCostas

⁴ Obrante a folio 78-79 del archivo 01ExpedienteFisico.

TransUnión, para que informe los productos financieros que posee la sociedad ejecutada en las diferentes entidades bancarias y similares, con detalle de cada cuenta.

Finalmente, se requiere a la parte ejecutante para que aclare si desiste de la medida cautelar consistente en el embargo del establecimiento de comercio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA PATRICIA BETANCURT HERNÁNDEZ

JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 050, conforme el art 13 parágrafo 1 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 24 de marzo de 2023, los cuales pueden ser consultados aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>



ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria

Firmado Por:

Gloria Patricia Betancurt Hernandez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 004

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28a61acef7384ebf6ea549aff7f2720e7ce3d3576fd8339ba32567fcabbc00e4**

Documento generado en 23/03/2023 11:22:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>